

## INSTITUCIONES SUPERVISADAS

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.017/2001**

Estimados señores:

Nos permitimos transcribir a ustedes, la Resolución aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**"RESOLUCIÓN No.563/24-07-2001.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO:** Que es necesario dictar las normas generales que permitan regular la frecuencia y forma en que las instituciones financieras proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera, como instrumentos que propicien la necesaria transparencia en las actividades de intermediación financiera.

**CONSIDERANDO:** Que la transparencia de la información hacia el público usuario, así como a los potenciales clientes de las instituciones financieras, constituye un elemento fundamental que les permitirá a los depositantes, inversionistas y público en general, conocer la real situación económica y financiera de las mismas.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los Artículos 6 y 13 numerales 10) y 11), 27, 31 y 32 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 24 de julio de 2001, resuelve:

1. Aprobar las normas para la presentación y publicación de los Estados Financieros por parte de las Instituciones del Sistema Financiero, contenidas en el documento [anexo](#).
2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata y la primera publicación bajo estas normas se hará con los Estados Financieros Básicos del trimestre terminado al 30 de septiembre de 2001 a más tardar el 30 de octubre de 2001."

**GONZALO CS PINEDA**

Presidente

**JOSE O. MORENO GUARDADO**

Secretario

### ANEXO

## NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

### I. GENERALIDADES

1. Los estados financieros básicos y sus notas son responsabilidad de la administración de las instituciones emisoras de tales estados financieros.
2. Los estados financieros básicos de las instituciones financieras son: el Balance General, el Estado de Resultados y Utilidades Acumuladas, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo, y sus respectivas notas e información financiera complementaria, que forman parte integral de los estados financieros.
3. Si la Comisión Nacional de Bancos y Seguros detecta datos que alteren, modifiquen o afecten los estados financieros publicados requerirá a la institución la elaboración de una nueva publicación, en los medios y número de veces que corresponda, acompañándolos de una nota explicativa que será aprobada por esta Comisión. En el caso de que la institución se negare a publicar los nuevos estados financieros, la Comisión procederá a aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 68 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero y el Reglamento de Sanciones Vigente.
4. Las instituciones financieras deberán elaborar y publicar su memoria anual, conteniendo los estados financieros básicos al cierre del ejercicio anual y sus correspondientes notas, aprobadas por la Junta Directiva y Junta General de Accionistas u órganos equivalentes y el respectivo informe del auditor independiente.

5. Las normas contenidas en la presente Resolución deben considerarse parte agregada del Manual Contable y no cambian las normas que dicho documento establece para el envío de información contable y estadística a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
6. Al pie de los estados financieros básicos de publicación debe aparecer el nombre y firma del Gerente General o Representante Legal, del Contador General y el refrendo del Auditor Interno. Las firmas implican la declaración de que la información contenida en los estados financieros básicos ha sido obtenida de los libros legales y auxiliares de la institución y verificada en cuanto a su razonabilidad e integridad.
7. Los estados financieros básicos antes mencionados son los únicos válidos para todos los efectos, ya sea para la aprobación en asamblea de socios o accionistas, para informe de los auditores externos, inclusión en la memoria anual y su difusión en el país o el exterior, con excepción de los estados financieros que deben prepararse para fines exclusivamente tributarios, de ser el caso.

## **II. PUBLICACIÓN**

### **1. Publicaciones anuales**

Cuando se trate de la publicación de información financiera de fin de ejercicio contable anual, debe cumplirse lo siguiente:

#### **1.1 Contenido de la publicación**

La publicación debe contener el Balance General, el Estado de Resultados y Utilidades Acumuladas, el Estado de Cambio en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo, Dictamen del Auditor Externo y las notas a los estados financieros.

#### **1.2 Plazos de Publicación**

Las instituciones financieras deben publicar la información descrita en el numeral anterior, a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre:

#### **1.3 Medios y número de veces**

Las publicaciones se harán por una vez en dos diarios de circulación nacional.

#### **1.4 Remisión de Estados Financieros básicos**

Los estados financieros básicos a publicarse deben enviarse a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a más tardar dentro de los primeros tres meses siguientes al cierre anual.

### **2. Publicaciones Trimestrales**

Estas publicaciones son referidas a ciertos estados de los estados financieros básicos de cada trimestre del ejercicio, las cuales deben cumplir con lo siguiente:

#### **2.1 Contenido de la publicación**

La publicación debe contener el Balance General y el Estado de Resultados y Utilidades Acumuladas e indicadores financieros sobre: liquidez, adecuación de capital, morosidad y partes relacionadas, de acuerdo con el Artículo 32 de las Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

#### 2.2 **Plazos de Publicación**

Las instituciones financieras deben publicar la información descrita en el numeral anterior, dentro del mes siguiente al cierre de cada trimestre.

#### 2.3 **Medios y número de veces**

Las publicaciones se harán por una vez en dos diarios de circulación nacional.

#### 2.4 **Remisión de Estados Financieros básicos**

Los estados financieros básicos deben enviarse a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dentro de los diez primeros días siguientes al fin de cada trimestre.

### III. **NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Los estados financieros deben estar acompañados de las correspondientes notas explicativas. Cuando las notas contengan explicación adicional relativa a un rubro en particular de los estados financieros, debe hacerse referencia al rubro correspondiente.

Las notas mínimas a los estados financieros deberán incluirse en las publicaciones, tal como se indica a continuación.

#### **Nota 1: Bases de Presentación**

Revelación de las principales políticas contables que se han aplicado para la preparación de los estados financieros básicos, indicando que se elaboraron de acuerdo con la legislación financiera vigente, Resoluciones emitidas por el Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad.

#### **NOTAS SOBRE LOS RUBROS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Las notas sobre los rubros de los estados financieros, deben referirse como mínimo a lo siguiente:

- Efectivo y Depósitos en Bancos
- Inversiones en Valores de Corto Plazo
- Préstamos, Descuentos y Negociaciones
- Transacciones con partes relacionadas
- Inversiones en Acciones
- Propiedades y Equipo
- Depósitos de clientes
- Obligaciones Bancos
- Impuesto sobre la Renta

## **NOTAS SOBRE OTROS ASPECTOS RELEVANTES**

- Calce del vencimiento de Activos y Pasivos
- Adecuación de Capital
- Fideicomisos de Administración de bienes, de efectivo y de captación de recursos del público
- Contingencias y Compromisos
- Hechos relevantes y subsecuentes